

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Barcelona - Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq. (08008)

Ibiza - C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta (07800)

Tel. 932 159 951 – 680.317.042

www.bufetepedrola.com



NUEVA LEY DE TRABAJO A DISTANCIA

Publicación de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, que además de introducir una nueva regulación de esta forma de trabajo, introduce otras importantes novedades, siendo especialmente significativo el incremento del importe de las sanciones previstas en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Trabajo a distancia

- **Ámbito de aplicación:** Relaciones laborales que se desarrollen a distancia de manera regular, entendiéndose como tal el trabajo a distancia que se preste, en un periodo de referencia de 3 meses, un mínimo del 30% por ciento de la jornada.
- **Voluntariedad y acuerdo:** El trabajo a distancia será voluntario para la persona trabajadora y para la empleadora y requerirá la firma de un acuerdo por escrito, cuya modificación solo será posible previo acuerdo entre las partes.
- **Derechos y deberes:** La empresa debe garantizar a la persona que trabaja a distancia los mismos derechos que a cualquier otro empleado/a, debiendo además, sufragar los gastos que dicha modalidad de trabajo suponga, no pudiendo imponer a la persona trabajadora la asunción de ningún coste adicional.
- **Prevención de riesgos laborales:** La evaluación de riesgos únicamente debe alcanzar a la zona habilitada para la prestación de servicios. La empresa deberá obtener toda la información acerca de los riesgos a los que está expuesta la persona que trabaja a distancia mediante una metodología que ofrezca confianza respecto de sus resultados.
- **Derecho a la intimidad y a la protección de datos:** La empresa no podrá exigir la instalación de programas o aplicaciones en dispositivos propiedad de la persona trabajadora, ni la utilización de estos dispositivos en el desarrollo del trabajo a distancia.
- **Domicilio a efectos de considerar la Autoridad Laboral competente** y los servicios y programas públicos de fomento de empleo aplicables: Aquel que figure como tal en el contrato de trabajo y, en su defecto, el domicilio de la empresa o del centro o lugar físico de trabajo.
- **Situaciones de trabajo a distancia existentes a la entrada en vigor de esta Ley:** Esta Ley será íntegramente aplicable a las relaciones de trabajo vigentes y que estuvieran reguladas, con anterioridad a su publicación, por convenios o acuerdos colectivos sobre condiciones de prestación de servicios a distancia, desde el momento en el que estos pierdan su vigencia.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Barcelona - Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq. (08008)

Ibiza - C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta (07800)

Tel. 932 159 951 – 680.317.042

www.bufetepedrola.com



MODIFICACIÓN DEL IMPORTE DE LAS SANCIONES DE LA LISOS

Se modifica el artículo 40 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, estableciendo la siguiente escala correspondiente al importe de las multas, con carácter general y sin perjuicio de que cada tipo concreto de infracción lleva aparejada una sanción específica:

■ Las infracciones en materia de relaciones laborales y empleo:

- a) Las leves, en su grado mínimo, con multas de 70 a 150 euros; en su grado medio, de 151 a 370 euros; y en su grado máximo, de 371 a 750 euros.
- b) Las graves con multa, en su grado mínimo, de 751 a 1.500 euros, en su grado medio de 1.501 a 3.750 euros; y en su grado máximo de 3.751 a 7.500 euros.
- c) Las muy graves con multa, en su grado mínimo, de 7.501 a 30.000 euros; en su grado medio de 30.001 a 120.005 euros; y en su grado máximo de 120.006 euros a 225.018 euros.

■ Las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales se sancionarán:

- a) Las leves, en su grado mínimo, con multa de 45 a 485 euros; en su grado medio, de 486 a 975 euros; y en su grado máximo, de 976 a 2.450 euros.
- b) Las graves con multa, en su grado mínimo, de 2.451 a 9.830 euros; en su grado medio, de 9.831 a 24.585 euros; y en su grado máximo, de 24.586 a 49.180 euros.
- c) Las muy graves con multa, en su grado mínimo, de 49.181 a 196.745 euros; en su grado medio, de 196.746 a 491.865 euros; y en su grado máximo, de 491.866 a 983.736 euros.

■ Las infracciones en materia de cooperativas se sancionarán:

- a) Las leves, con multa de 450 a 905 euros.
- b) Las graves, con multa de 906 a 4.545 euros.
- c) Las muy graves, con multa de 4.546 a 45.504 euros

■ Entrada en vigor:

Las modificaciones en el importe de las sanciones, entrarán en vigor el 1 de octubre de 2021.

■ Irretroactividad:

Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación se sancionarán conforme a las cuantías sancionatorias previstas con anterioridad a 01-10-2021.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Barcelona - Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq. (08008)

Ibiza - C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta (07800)

Tel. 932 159 951 – 680.317.042

www.bufetepedrola.com



OTRAS MODIFICACIONES

- Consideración como **contingencia profesional** derivada de accidente de trabajo a las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.
- Consideración excepcional como **situación asimilada a accidente de trabajo** de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio o su centro de trabajo las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.
- **Entrada en vigor:** La Ley 10/2021, de 9 de julio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, es decir el 11 de julio de 2021, excepto la modificación del artículo 40 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que entrará en vigor el 1 de octubre de 2021.